

ENCoNTROS

Revista hispano-portuguesa
de investigadores en
Ciencias Humanas y Sociales

OLIVENZA

1993

N.º 2

Gibraltar y Olivenza. Dos litigios fronterizos en la Península Ibérica

Luis Alfonso Limpo Píriz

"Dois Cavalos parou também, era no cortejo
o único automóvel português, isto é, de matrícula
portuguesa, ver Gibraltar perdido no mar
não lhe aquece nem arrefece,
a sua mágoa histórica chama-se Olivença
e este caminho não leva lá."

JOSÉ SAMARAGO, *A jangada de pedra*.

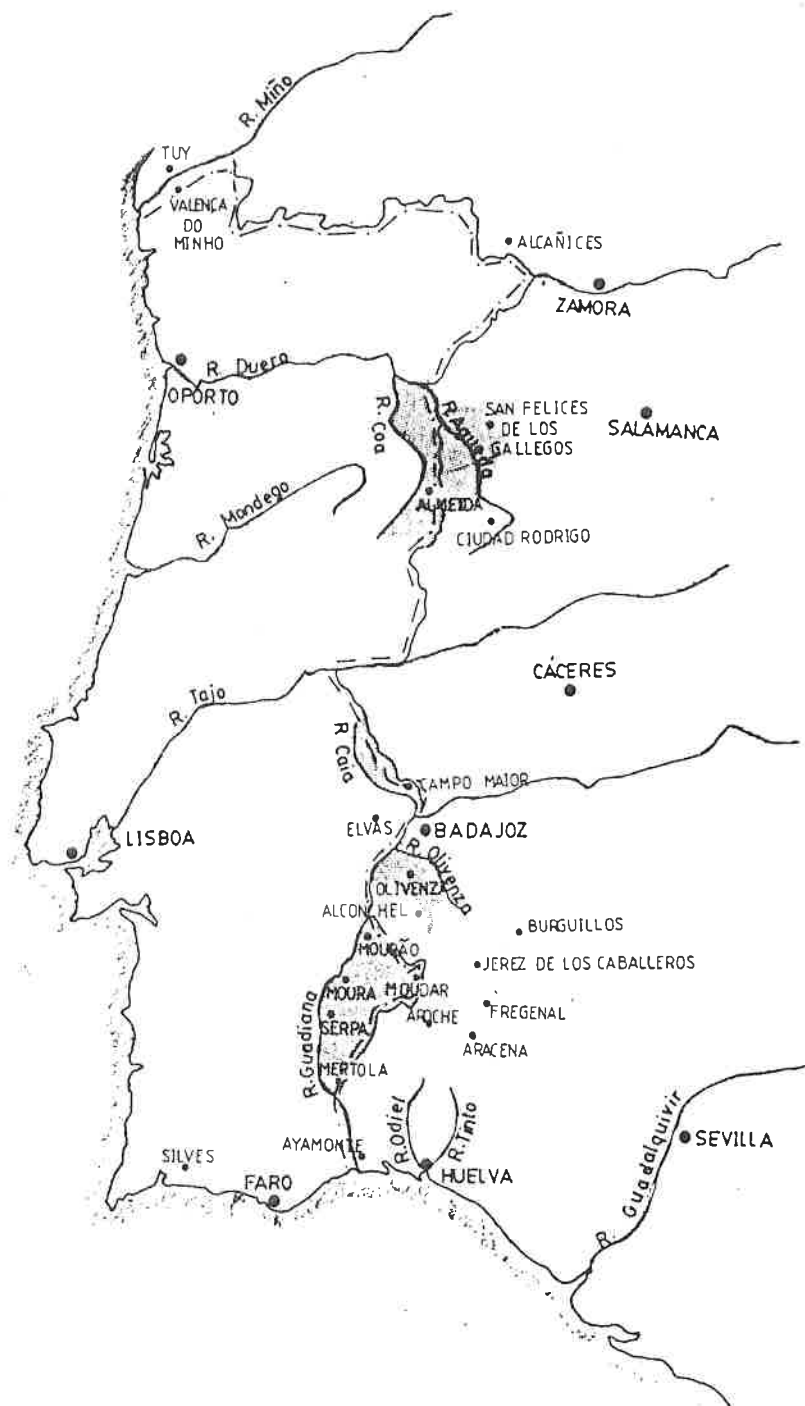
LA POSICIÓN FRONTERIZA: PLAZA FUERTE Y PUERTO SECO

Al chocar contra el macizo arcaico y primario del Alto Alentejo portugués, el río Guadiana se desvía del rumbo Oeste a la altura de Badajoz para dirigirse hacia el Sur, trazando en la piel de toro una vertical descendente hasta su desembocadura en Ayamonte. Data del año 1160 el primer tratado entre Portugal y León que toma como referencia la *frontera natural* del Guadiana, desde Badajoz a Ayamonte, para establecer la frontera política entre ambos reinos. Aunque en los años siguientes Portugal se estableció de hecho en la margen izquierda —conquistas de Badajoz, Moura, Serpa, Aroche, Aracena— la Convención de Badajoz del año 1267 restableció el *statu quo* fronterizo basado en la superposición de la frontera política a la línea fluvial. Se mantuvo en vigor sólo treinta años, ya que en 1297 el rey portugués D. Dinis, aprovechando la minoridad de Fernando IV de Castilla y el acoso a que se vio sometida la Regente D.^a María de Molina, impuso en el Tratado de Alcañices una rectificación de fronteras favorable a Portugal.

En efecto: además de incorporar formalmente a su territorio el triángulo Mértola-Noudar-Mourão, en el Sur, y los pueblos de la comarca de San Felices y Riba-Coa, en el Norte, D. Dinis acertó a clavar dos cuñas en cada uno de los flancos de Badajoz al anexionarse también las pequeñas aldeas de Olivenza, en la margen izquierda del Guadiana, y Campo Maior, por delante del río Caya. Badajoz se encuentra en el eje que desde la meseta abre el camino hacia Lisboa, en una ruta clásica de invasión de gran importancia estratégica. De ahí que durante siglos una de las mejores plazas fuertes de todo Portugal haya sido la vecina Elvas, vértice principal de un triángulo defensivo, junto a la tenaza Campo Maior-Olivenza, destinado a neutralizar todo ataque que, desde Badajoz como obligado punto de concentración, intentara alcanzar Lisboa a través de la planicie alentejana. El rincón donde el Guadiana tuerce su curso hacia el Sur se convirtió

así en uno de los segmentos más sensibles de la frontera hispano-portuguesa. Un ejemplo de cómo la tectónica primitiva gobierna la hidrografía y ésta, al servir de referencia a las delimitaciones fronterizas interestatales, gobierna a su vez la tectónica de la Historia.

Al anexionarse Olivenza, D. Dinis forzó a un pequeño aglomerado humano, destinado por la Geografía a gravitar en la órbita de influencia de Badajoz, a ocupar una obligada posición de primerísima línea en una zona de fricción entre dos grandes placas geopolíticas. Sin protagonismo alguno en el flujo y reflujo Norte/Sur de las guerras verticales de la Reconquista, Olivenza adquiere una nueva personalidad histórica al situarla D. Dinis en el eje Este/Oeste de las guerras horizontales que habrán de marcar de forma intermitente, durante toda la Baja Edad Media y Moderna, las relaciones hispano-portuguesas.

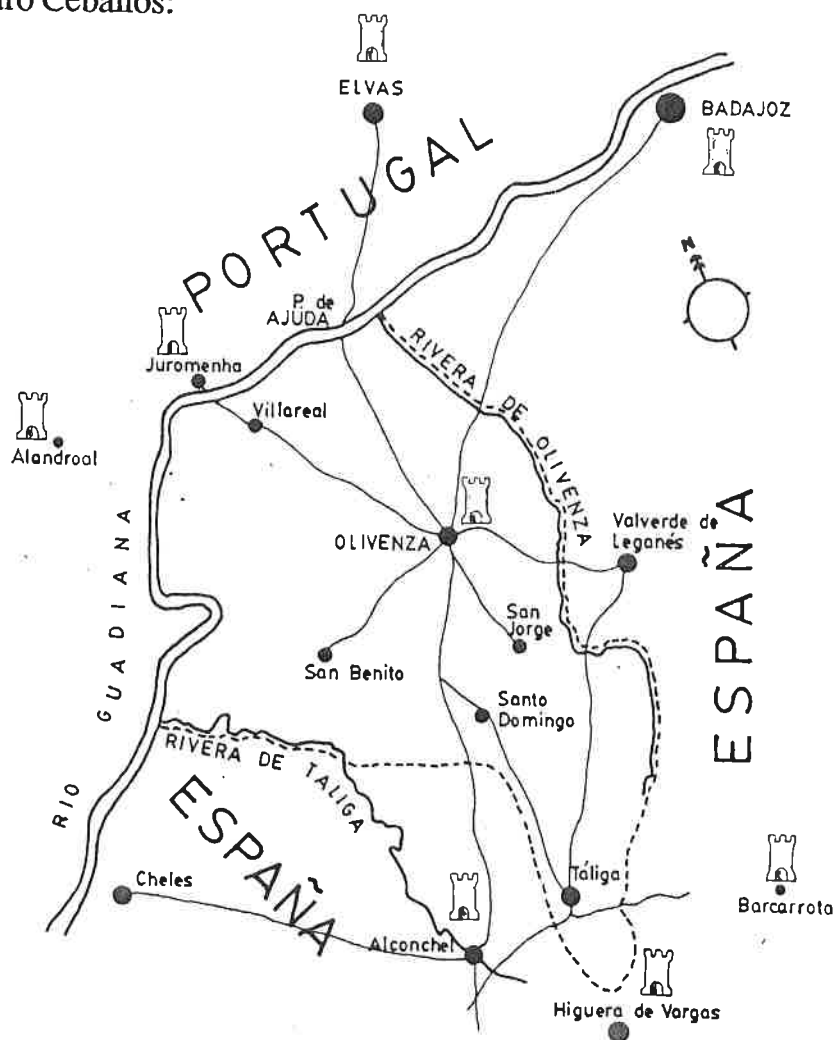


Tras la redefinición espacial llevada a cabo en Alcañices, la posición de Olivenza se tornó verdaderamente comprometida, al quedar encerrada entre dos fronteras de distinta naturaleza: una *política* por delante (castillos de Badajoz, Barcarrota, Higuera de Vargas y Alconchel, aldeas de Valverde y Cheles) y otra *geográfica* por detrás (el río Guadiana, vadeable en los meses y años secos, pero de crecidas terribles capaces de bloquear por completo la logística del enclave). Después de Alcañices, Olivenza se vio obligada a desempeñar un doble papel: *llave* en una estrategia defensiva, y *avanzada* táctica en una estrategia ofensiva, escudo y punta de lanza al mismo tiempo. Los sucesivos monarcas de las tres dinastías portuguesas —Borgoña, Avis y Bragança— tuvieron siempre la misma alta valoración de la importancia estratégica del enclave olivenzino; de ahí que sus recursos defensivos no hicieran sino incrementarse de forma constante: primera muralla con 14 torres y foso (D. Dinis-1301); alcázar (D. Alfonso IV-1335), segunda muralla (D. Fernando-1377); nueva torre de homenaje y fosos (D. João II-1488); tercera muralla y puente fortificado sobre el Guadiana (D. Manuel-1510); cuarta muralla abaluartada, fortines y cinturón de atalayas en el término (D. João IV-1640); cuarteles de infantería y caballería, almacenes de pólvora, etc... (D. José-1760).

En consonancia con su posición fronteriza, la historia de Olivenza constituye en sí misma fiel registro de las inestables relaciones hispano portuguesas. Fue cercada por primera vez en 1235 por Alfonso XI. En la crisis dinástica que sigue en Portugal a la muerte de D. Fernando (1383), el alcaide del castillo oliventino mantuvo la villa fiel a la causa castellana durante ocho años. Tras ser conquistada por el Duque de San Germán en 1657, regresó a la soberanía portuguesa en 1668 (Tratado de Lisboa). Sufrió nuevo cerco en la Guerra de Sucesión (1709) y la voladura de los arcos centrales del puente sobre el Guadiana, auténtico cordón umbilical que mantenía al enclave unido al resto de Portugal. En 1801, finalmente, y como resultado de la breve campaña bélica conocida por el jocoso nombre de *Guerra de las Naranjas*, Manuel Godoy reescribió parcialmente en Badajoz la Convención firmada seis siglos antes por Alfonso X el Sabio. El Art.º 3.º del Tratado de Badajoz de 1801 dice así: «Su Magestad Católica restituirá a Su Alteza Real las plazas y poblaciones de Juromaña, Arronches, Portalegre, Castelvide, Barbacena, Campo Maior y Ouguela, con todos sus territorios hasta ahora conquistados por sus armas, o que llegaren a conquistarse (...) y Su Magestad Católica conservará en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente a sus Dominios y Vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este río sea el límite de sus respectivos Reynos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza.»

Años después el vencedor de Bailén, en un informe privado a Fernando VII, censuró a Godoy que no hubiese aprovechado la campaña de 1801 para incorporar también a la Corona el triángulo Mértola-Noudar-Mourão. El todopoderoso valido se contentó, efectivamente, con la presa de Olivenza, alegando la seguridad de Badajoz y la eliminación del contrabando: «La plaza de Olivenza, con su territorio y pueblos de aquende del Guadiana, fue una preciosa adquisición que aumentó una llave a la frontera y aumentó también el Real Tesoro, puesta en ella por aquel lado una barrera poderosa al contrabando.»

Si la pequeña aldea que D. Dinis ciñó de murallas y convirtió en villa pudo prosperar a partir de 1297, pese a la delicada situación que ocupaba, las continuas guerras, cercos, conquistas y reconquistas, fue desde luego gracias al contrapeso no sólo de los privilegios y exenciones de todo tipo con que la colmaron los reyes portugueses, sino principalmente gracias a los beneficios generados por el *ilícito comercio*. En función de su situación fronteriza, además de *plaza fuerte*, Olivenza fue también *puerto seco*. Ya en la baja Edad Media existía un activo contrabando entre el enclave de Olivenza y los vecinos pueblos castellanos, incentivado por la completa ausencia de obstáculos geográficos al mismo. En 1339 el alcaide del castillo de Barcarrota era torturado para que confesara su responsabilidad en «la saca de caballos, armas y bestias» al vecino Reino. En 1469, a su vez, D. Alfonso V perdonó al Concejo de Olivenza las penas en que había incurrido «por passarem de Portugal para Castella gados, oiro, prata, trigo e outras coisas defesas». Otros testimonios, de otros años, podrían citarse, como el Art.º IV del mismo tratado de Badajoz de 1801, por ejemplo. Nos caben pocas dudas, en cualquier caso, de que el contrabando fue la constante de la economía local que permitía la ocupación humana y el progreso del enclave fronterizo de Olivenza, la razón económica, junto a la estratégica, por la que Olivenza fue anexionada, y también por la que no fue devuelta a Portugal cuando pasó la tormenta napoleónica y España firmó el acta final del Congreso de Viena. El siguiente párrafo pertenece a un informe evacuado en 1816 por el Intendente de la provincia de Badajoz a petición del entonces Ministro de Estado, D. Pedro Ceballos:



«...por manera que parece que la misma Naturaleza ha plantado, situado, y destinado a Olivenza para ser dependiente de Badajoz, y facilitar las comunicaciones de la capital con una no pequeña parte de Extremadura, y si volviese Olivenza al dominio de Portugal, todos los dichos pueblos tendrían que pasar por Reino extraño, o hacer rodeos, y se dificultaban las comunicaciones con la capital. Pero este, que en sí mismo es un mal considerable, es muy pequeño comparado con otros gravísimos. Tales son que en dicho caso sería Olivenza, como lo fue antes, un soto adonde fácilmente se acogerían, como se acogían antes, los contrabandistas, ladrones y malhechores de esta provincia, a quienes la inmediación de Olivenza facilitaba un abrigo para ponerse a cubierto de sus desórdenes y un incentivo que les provocaba a ellos. Es una verdad de hecho testificada por la experiencia de todos tiempos pasados, que mientras Olivenza ha pertenecido a Portugal, a ella se acogían, allí compraban el tabaco y géneros extranjeros prohibidos, y allí llevaban ganados y granos, pues como está contigua a muchos pueblos de España y no separada por ríos o montañas, sino en terreno llano, era irremediable e imposible de impedir la extracción e introducción de artículos prohibidos, y toda especie de contrabando. (...) Este solo mal, si no hubiera otros, es de tal magnitud, que debe llamar la atención para que quede por límite entre los dos Reinos por aquella parte el río Guadiana, pues como es caudaloso y sin puentes dificulta y pone más trabas al contrabando que todos los medios imaginables.»

EL DESACUERDO

La mayoría de los españoles sabe que la pintoresca verja del peñón de Gibraltar representa un enquistado litigio fronterizo en el territorio de la península. A excepción de esos metros de línea fronteriza contestada, cuya anulación reivindica el Estado español con tenacidad desde hace tres siglos, se diría que tanto nuestras fronteras con Francia como con Portugal están perfectamente delimitadas y demarcadas. Y sin embargo no es así, en el último caso, al existir un tramo al SW de Badajoz capital donde el río Guadiana, mientras corre por el término municipal de Olivenza, *hace de frontera*, pero no es frontera convencional, convenida. En otras palabras: la frontera está *delimitada* por un accidente geográfico, el río, con valor hasta ahora de línea fiscal o de vigilancia, pero no está *demarcada*, es decir, no existe un consenso entre España y Portugal que otorgue a esa línea de hecho la plena significación de frontera de derecho.

Los tratados de reparto que constituyen el conjunto internacional vigente hispano-portugués son fundamentalmente dos: el Acuerdo de Límites del 29 de septiembre de 1864 (desde el río Miño al Caya) y el del 29 de junio de 1926 (desde la desembocadura del arroyo de Cuncos en Guadiana hasta el mar). Texto del último artículo del Acuerdo de 1864: «Desde el primer hito de Badajoz seguirá la raya la demarcación existente, cortando a su paso el Gévora y dirigiéndose a entrar en el río Caya, con cuya corriente principal marchará hasta su desembocadura en el río Guadiana, entre la provincia de Badajoz y el distrito portugués de Portalegre. En la desembocadura del Caya con el Guadiana termina la frontera internacional, cuya limitación ha sido objeto del presente trabajo». Artículo 1.º del Convenio de 1926: «La línea de separación entre el territorio

No será, desde luego, en ninguna Historia de España ni enciclopedia o diccionario español donde el lector podrá encontrar explicación a esta anomalía fronteriza, con la salvedad de la referencia hecha por José M.^a Cordero Torres, estudioso de las fronteras hispánicas: «Entre los dos Estados vecinos no existe más reivindicación fronteriza que la portuguesa de Olivenza, que por las características de su objeto y por el estado pacífico y pasivo de su planteamiento, desde hace muchos años, no constituye motivo de perturbación de las relaciones interpeninsulares». En los mapas políticos de la península editados en España no se aprecia solución de continuidad alguna en la frontera con Portugal –y no precisamente por falta material de espacio para el punto y la raya, como en el caso de Gibraltar–. Recurriendo a las obras de referencia, bibliografía y cartografía españolas, ningún contencioso territorial enturbia las relaciones de españoles y portugueses.

La cuestión muda por completo de aspecto cuando, trasladándonos a Portugal, porque difícilmente las encontraremos en las bibliotecas españolas, consultamos enciclopedias, cronologías, diccionarios corográficos, manuales universitarios y libros de texto para escolares; comprobamos la existencia de numerosas monografías y folletos cuyo objeto es la reclamación de Olivenza, editados por grupos y asociaciones irredentistas; verificamos en los mapas la discontinuidad de la línea fronteriza luso-española entre la desembocadura en el Guadiana de sus afluentes Caia y Cuncos; hojeamos, en fin, la prensa regional o nacional y sondeamos la opinión de las gentes. "¡*Olivença é nossa!*", oiremos de labios de muchos portugueses, que expresan con esta afirmación su derecho al territorio oliventino usurpado por España. O este otro: "*Gibraltar espanhol, Olivença portuguesa...*" Los discretos y escépticos, que en Portugal no son pocos, encontrarán si acaso inviable y extemporánea la reclamación de Olivenza a España, tras reconocer que la villa les perteneció durante cinco siglos.

Así pues, la frontera luso-española no ha sido objeto de una completa regulación internacional debido a que Portugal se considera con derechos al territorio de Olivenza. Declaraciones a la prensa en 1988 del embajador Carlos Empies Wemans, director portugués de la Comisión de Límites: «Portugal nunca reconheceu oficialmente a situação. Olivença, do ponto de vista legal, continua a ser nossa. Daí que, correspondendo a contactos pontuais da Espanha sobre problemas da região, respondamos sempre que *de jure* é portuguesa». Fijar la frontera en el *talweg* del Guadiana sería entonces reconocer formalmente la usurpación española, abdicar de los derechos sobre el territorio, renunciar a cualquier reclamación futura. Para saber en qué consisten exactamente esos derechos, demos un breve repaso a la bibliografía correspondiente, dispuesta por orden cronológico.

.....

En 1863 el arqueólogo Sebastião Martins Estácio da Veiga pone la primera piedra del irredentismo: "Se uma traição, no entender da Hispanha, não constitue direito de conquista, é evidente que Olivença não foi conquistada, e sim usurpada a Portugal. Mas a Hispanha de hoje não admite o direito de usurpação proclamado pela eschola da

república francesa, e reclamando à Inglaterra a praça de Gibraltar, cumpre-lhe primeiro que tudo restituir a de Olivença a Portugal, porque só com ese facto pode legalisar a theoria do seu direito".

Pinho Leal (1875) justifica la inclusión de Olivença en su *Diccionario Geographico* "porque é uma terra portuguesa que nos foi traiçoeiramente roubada". La reseña concluye con el siguiente aserto: "Em vista do que fica apontado, e das positivas e terminantes cláusulas dos documentos que acabaram de ler-se, é evidentíssimo, e incontestável, que a conservação de Olivença (...) constitue uma flagrante usurpação que nenhum título nem rasão justifica".

El anónimo autor del *Domingo Ilustrado* (1899) comienza su artículo con estas palabras: "Saudosa terra esta, que nos foi levada por meio de uma negra perfidia, mas que pelo coração e pelo direito moral será eternamente portugueza". Tras la obligada comparación de Olivença con Gibraltar y las provincias francesas de Alsacia-Lorena, remata de esta guisa: "Tal é a história d'esta povoação que, a pesar de tudo, tem um coração portuguez, e conserva a grata esperança de quebrar o jugo estrangeiro".

En 1919 se realizó una campaña de prensa en Oporto alentada por importantes personalidades de la vida pública para que los delegados portugueses presentes en la Conferencia de la Paz plantearan allí la reclamación de Olivença. Cinco años después ve la luz en Lisboa el texto fundamental de la historiografía irredentista, *Olivença*, obra conjunta del arqueólogo Matos Sequeira y el periodista Rocha Júnior, convertida en fuente de la que manan todos los argumentos históricos, jurídicos y sentimentales que justifican la reivindicación de Olivença. Fue precisamente Matos Sequeira el encargado de redactar el artículo «Olivença» para dos obras fundamentales de la cultura portuguesa: la *Guía de Portugal* (1927), bajo la dirección de Raúl Proença, y la *Grande Enciclopedia Portuguesa e Brasileira*. El profesor Queiroz Velloso, en 1932, puso toda su profesionalidad y prestigio como historiador al servicio de la causa oliventina dictando en el Instituto de Altos Estudios tres conferencias unidas bajo el título *Como perdemos Olivença*. Fueron editadas ese mismo año por Ventura Ledesma Abrantes, el hombre que convirtió en acción y propaganda los fundamentos teóricos del irredentismo puestos por Matos Sequeira y Queiroz Velloso.

Abrantes envió el famoso reportero de *A capital* Hermano Neves tres días a Olivença, bombardeó con artículos de fondo periódicos y revistas de todo el país excitando la fibra nacionalista de sus compatriotas, y llevó a cabo en el Alentejo una formidable campaña de prensa a favor de la devolución de Olivença a Portugal, con el apoyo de firmas como las de Eurico Gama, Vaz Junior, José Baião o Saúl Horácio Ventura. Apóstol infatigable de la mística restauradora, Abrantes funda en Lisboa (1938) la *Sociedade pro Olivença*, convertida en 1944 en el *Grupo dos Amigos de Olivença*. Integran sus filas comerciantes, abogados, médicos, periodistas, aristócratas como el Duque de Palmela, militares como el entonces teniente Humberto Delgado y otros de más alta graduación, profesores universitarios como Moses Bensabat, intelectuales de prestigio, como Hernâni Cidade, Armando Cortesão, el mismo Queiroz Velloso, que fue durante años presidente del Grupo... En su ánimo estaba que Olivença fuese contrapartida a la ayuda prestada por el Salazarismo a la victoria de Franco. Para

entonces, la reclamación de Olivenza había echado ya raíces en la cultura, la historiografía y el subconsciente nacional, convirtiéndose en una «magna questão de honra».

La conocida *História de Portugal* de la ed. Barcelos, dirigida a partir de 1934 por Damião Peres, dedica nada menos que 47 fotografías y otras tantas páginas a Olivenza en su vol. VI. En los *Elementos de História de Portugal*, de Alfredo Pimenta (1935), «elaborados para uso do ensino secundário», podemos leer: «Olivença pertence-nos; a Espanha reconheceu o direito que temos a Olivença; assinou um tratado em que Olivença nos era restituída. Mas nunca tal restituição se efectivou. A Espanha grita a cada passo que é muito amiga de Portugal. A melhor prova da sua sinceridade dá-la-ia se nos restituísse o que é nosso: Olivença».

El *Diccionario Corográfico* de Américo Costa (1943), pontifica: «É hoje terra hespanhola a praça de Olivença, pello Tratado de Badajoz de 6 de junho de 1801, considerado nullo pelos tratados de Paris, de 30 de maio de 1814, e Congresso de Viena, de 9 de Junho de 1815».

Un hombre tan escrupulosamente crítico en otras cuestiones como Leite de Vasconcellos, fundador de la ciencia etnográfica en Portugal y a quien tanto deben la filología y la arqueología de su país, se hizo cómplice en sus obras de las tesis irredentistas al escribir: «Não obstante estar em poder da Hespanha, considera-se como portuguesa, pois Portugal nunca fez cedência d'esta praça que lhe devia ser restituída depois das guerras napoleónicas». En su *Etnografia portuguesa* reitera debe incluirse Olivenza, pese a que la población y su término estén indebidamente en poder de España. Y añade: «O acto adicional do Congresso de Viena diz que as potências reconhecem os direitos de Portugal à posse de Olivença». En honor a la verdad, debería haber escrito más bien que, mediante una accesión adicional, en 1817 España se adhirió al Acta Final de Viena, uno de cuyos artículos reconocía la justicia de la reclamación de Portugal sobre Olivenza.

Fernando Pessoa, que a sí mismo se consideraba un poeta decadente para quien la política constituía apenas el más peligroso de los *divertimentos* inútiles, incluyó Olivenza en la nómina de asuntos ibéricos pendientes de resolución: «Os problemas ibéricos são três, no que respeita a problemas internos: (1) A remodelação do estado espanhol, reavendo-se Gibraltar. (2) A integração do estado português, pela reintegração de Alburquerque e Olivença, e a anexação da Galiza. (3) A Aliança Ibérica, como defesa do comum solo espiritual, invadido culturalmente pela França, e dividido territorialmente pela política da Inglaterra».

Los años posteriores a la constitución del *Grupo dos Amigos de Olivença* registraron un notable incremento de la propaganda irredentista: folletos, conferencias, artículos en la prensa y en revistas, el propio *Boletim* del Grupo, del que se editaron doce números, manifestaciones en la plaza Restauradores el uno de diciembre, panfletos, cartas abiertas, programas de radio y, naturalmente, libros, como el de Flório J. de Oliveira *Breve comentário à sempre viva e actual questão de Olivença*, o los diversos opúsculos que salieron de la pluma de Ricardo Rosa y Alberty en 1960 y 1969.

No se piense que todo este movimiento editorial y propagandístico se restringió a un reducido círculo en una determinada época, los años treinta y la posguerra española.

Las ediciones actuales de la *Guia de Portugal* no han alterado en una sola coma el texto de la *princeps*, escrito en 1924. En el artículo «Tratado», de la Gran Enciclopedia Portuguesa, se afirma: «(1814) Tratado de París, em que Inglaterra e França consideram nulos os de Badajoz e Madrid que nos extorquiram Olivença. (1815) Tratado de Viena, que reconheceu os direitos de Portugal a Olivença».

El movimiento irredentista oliventino, que fracasó en su intento de que oficialmente Portugal reclamara Olivenza a las autoridades españolas, debe no obstante apuntarse el éxito de haber logrado filtrar sus tesis a la moderna historiografía portuguesa, que las ha acogido e incorporado a su discurso sin el más leve filtro crítico, haciendo de Olivenza un lugar común. Con el agravante de que, en lugar de irse decantando y objetivizando el problema con el paso de los años, las citas de segunda, tercera, cuarta, quinta mano y la ignorancia de los documentos originales, portugueses y españoles, cada vez lo van tergiversando y subjetivizando más. El dilatado y cómplice silencio español sobre el asunto ha contribuido a que Olivenza sea en la historiografía española y portuguesa, respectivamente, un tabú y un mito. Mientras nuestras obras de referencia, cronologías, diccionarios, etc., ignoran por completo el contencioso, en Portugal no se escatiman argumentos para avivar la conciencia de que España retiene indebidamente en su poder un pedazo de territorio nacional.

Una *Historia de Portugal* ecuánime y meritoria en muchos aspectos como la del Profesor Veríssimo Serrão (1982), considera sin embargo Olivenza como una *espoliação* y el Art.º 105 del Congreso de Viena de obligado cumplimiento: "O Congresso de Viena destruíra, pois, todos os efeitos resultantes, pela força ou passiva cedência, do tratado de 1801». Y como si Clío no tuviese ya bastante trabajo con intentar esclarecer y contar los hechos del pasado, Veríssimo Serrão acaba asignando a la Historia la elevada misión moral de reclamar siempre contra expolios y usurpaciones.

La *Cronologia Geral da História de Portugal*, obra que alcanzó en 1986 su quinta edición, dirigida por otro profesor de prestigio como Joel Serrão, nos sorprende violentamente con el siguiente dato: «1801.— Anulação do Tratado de Badajoz». En una reciente síntesis cronológica de la historia diplomática portuguesa, editada por el Ministério dos Negócios Estrangeiros, leemos: «1801/ 6 Junho. Badajoz – Tratado de paz e amizade entre D. João, príncipe regente, e Carlos IV de Espanha, que se compromete a restituir as praças tomadas, incluindo [sic] Olivença».

También bajo la dirección del prof. Serrão vio la luz en 1984 una obra básica de consulta, que renovó en su día muchos lugares comunes de la historiografía portuguesa. No le cupo esa suerte al artículo *Olivença*, que nada envidia a los mejores panfletos irredentistas y acaba, además, con una frase que pertenece a la clásica *História de Portugal* de Barcelos, escrita en 1934: «A retrocessão de Olivença ficou sendo –e é-o ainda em nossos dias, embora afastada do plano das negociações diplomáticas – uma questão em aberto».

Otro gran diccionario de la historia de Portugal, publicado por la editorial Alfa diez años después de la revolución de los claveles, nos informa que «... após a derrota de Napoleão e dos franceses, o Tratado de Paris (30 de maio de 1814) anulou os de Badajoz

e de Madrid (1801), restituyendo, por iso, indirectamente Olivença ao domínio português. Finalmente, a praça é restituída a Portugal pelo artigo 105 da Convenção de Viena, restituição que o governo espanhol se recusou sempre a fazer». El profesor Oliveira Marques, por su parte, escribe en el Vol. I de su *História de Portugal* que el Congreso de Viena «restituiu Olivença aos Portugueses, facto que a Hespanha se recusou a aceitar».

Otras muchas citas sobre Olivenza, de igual o parecido tenor, podrían espigarse en la historiografía portuguesa de la época republicana, salazarista o pos-25 de Abril, incluidos libros de texto para escolares y manuales para universitarios. La Geografía, por su parte, no se ha quedado a la zaga en la reivindicación del territorio. Fue la Sociedad de Geografía de Lisboa, precisamente, quien acogió muchas de las actividades propagandísticas de Ventura Abrantes, franqueándole las páginas de su *Boletim*. Para no fatigar al lector con reiteraciones, citemos apenas dos testimonios, a título de ejemplo. Joaquim da Silveira, 1957: «Esta célebre ponte sobre o Guadiana liga os concelhos alentejanos de Elvas e Vila Viçosa com o território fronteiriço de Olivença, há século e meio iniquamente retido pela Espanha, mas bem português de direito». Carlos Alberto Medeiros, 1988: «El Tratado de Alcañices, celebrado poco después (1297), reguló algunas controversias con Castilla sobre la frontera. Si descontamos ligeros arreglos insignificantes de la misma (hasta 1926) y la ocupación de Olivenza en 1801 por los españoles, aunque no reconocida por las convenciones internacionales posteriores, Portugal adquirió por entonces, a finales del siglo XIII, la configuración con que ha llegado a nuestros días».

Periodistas, publicistas, divulgadores de toda especie, en fin, han multiplicado en cientos de artículos y reportajes los alegatos que el irredentismo traspasó a la Historia y a la Geografía, creando en Portugal una conciencia casi generalizada de que, efectivamente, «*Olivença é nossa!*». Y decimos casi porque no son pocos los portugueses que piensan se perdió hace muchos años la oportunidad de recuperar Olivenza, considerando su reclamación a España como noble causa perdida, propia de patriotas nostálgicos. No existe a pesar de todo una postura unánime, en Portugal, por lo que a Olivenza se refiere. Si nombres significativos de la cultura portuguesa, ayer y hoy, han levantado en algún momento su voz para protestar contra la ocupación por España de ese pedazo del suelo patrio, según hemos visto, no es menos cierto también que otros igualmente significativos (como A. Herculano, Gama Barros, Oliveira Martins, António Sérgio, J. Hermano Saraiva, Orlando Ribeiro, J. Mattoso, Ana Vicente, etc...) se limitan a una reseña escueta y objetiva de los hechos o, sencillamente, por considerar que carece de importancia, silencian la llamada *questão* de Olivença.

UN CASO DE JUSTICIA NO JUSTICIABLE

Es sabido que la *Guerra de las Naranjas* estuvo motivada por la presión que ejerció Napoleón, entonces ya primer Cónsul, sobre España, para que ésta obligase a Portugal a cerrar sus puertos a la escuadra británica. Aunque el escenario fue ibérico, el conflicto no fue peninsular. La campaña de 1801 constituyó, en realidad, un precedente a pequeña

escala de la lucha a muerte que se iba a desarrollar años más tarde entre las dos hegemonías que por entonces polarizaban las relaciones internacionales: la continental francesa, contra la marítima inglesa. Tres fueron, pues, las potencias beligerantes en aquella guerra-relámpago: Francia y España, como aliadas, contra Portugal, abandonado a su suerte por Gran Bretaña.

Antes que las columnas enviadas desde Francia por Napoleón tocasen la frontera de Portugal, ya las armas españolas habían decidido a su favor el curso de la guerra. Hubiera sido lógico, entonces, que los aliados victoriosos impusieran *un único* tratado de paz al vencido Portugal. En lugar de ello se acordó celebrar dos tratados – uno entre las Cortes de Portugal y España, otro entre Portugal y la República Francesa – pero vinculados en los preliminares para salvar formalmente las apariencias de la alianza y «sin que en la parte esencial sean más que uno sólo, pues la garantía es recíproca». Godoy ideó esta estratagema para evitar que el tratado luso-español, una vez hecho separadamente, no necesitara la ratificación francesa. España, en el pacto de agresión contra Portugal que precedió a la *Guerra de las Naranjas*, se había comprometido con Francia a ocupar las provincias septentrionales portuguesas. Consciente de que Napoleón necesitaba conquistas para poder cederlas luego en las negociaciones de paz con Inglaterra, Godoy puso rápido fin a la guerra una vez que Portugal accedió formalmente al cierre de sus puertos a la escuadra inglesa. El tratado de paz fue doble porque tenía la certeza de que Napoleón se negaría a ratificar el tratado franco-portugués negociado por su hermano. En efecto: al saber que Luciano había firmado la paz sin que el Norte de Portugal estuviese ocupado, Napoleón monta en cólera y escribe a Talleyrand diciéndole que mira el tratado «comme un des revers le plus éclatants qu'il ait éprouvés dans sa magistrature... Que cela déshonore entièrement le cabinet et que j'aimerais mieux, pour l'honneur de ce gouvernement, avoir perdu une province que de ratifier ce traité...» Como quiera que Godoy se mantuvo firme en su tratado de paz y las columnas francesas llegadas hasta Ciudad Rodrigo no se bastaban por sí solas para ocupar Portugal, a Napoleón no le quedó otra alternativa que imponerle un nuevo y más oneroso tratado, concluido en Madrid el 29 de septiembre de aquel mismo año, el cual no contiene en sus preliminares ninguna cláusula que lo vincule a cualquier otro.

Para comprender el origen de la reclamación portuguesa de Olivenza, es fundamental dejar bien sentada previamente la total independencia del tratado hispano-portugués firmado en Badajoz el 6 de junio de 1801 –ratificado por D. João VI y Carlos IV– del tratado luso-francés de la misma fecha, mero documento histórico que no llegó nunca a gozar de existencia legal propia, al faltar la ratificación de una de las partes. En otras palabras: la no ratificación del tratado luso-francés de Badajoz no afectó suspensivamente al tratado hispano-portugués, ni mermó en consecuencia la plena juridicidad de la cesión de Olivenza estipulada en el Art.º III del mismo, por mucho que en los preliminares de ambos tratados leamos y releamos que las tres potencias beligerantes «conviniere en firmar dos tratados, sin que en la parte esencial sean más que uno solo, pues la garantía es recíproca, y ésta no será válida en ninguno de los dos si se verifica infracción en cualquiera de los artículos que en ellos se expresan». Rigen siempre en la interpretación contractual dos principios implícitos: el de que lo útil no

debe ser viciado por lo inútil, y el de atender antes a la verdad que a lo escrito – *in contractibus rei veritas potius, quam scriptura perspici debet*–. Así lo entendieron Godoy y el plenipotenciario portugués en aquellas jornadas de Badajoz, al escribir respectivamente: «la determinación del Rey mi amo es ratificar su tratado y *da por no existentes los preliminares*» y «...anuncio a V.^a Exc.^a que o Primeiro Cônsul não quiz retificar o tratado que aqui se concluiu entre Portugal e a república Francesa, e por consequencia *tudo fica anulado a respeito desta potencia*».

Es cierto que en los años siguientes a 1801 se verificaron infracciones no en uno, sino en varios artículos del Tratado de Badajoz. Obviamente, la marina británica no podía renunciar al poderoso estribo en el continente que para ella representaban los puertos portugueses. ¿Cabe imaginar, por otra parte, mayor infracción al Art.^o 1 del Tratado de Badajoz– habrá paz, amistad y buena correspondencia, etc... –que el Tratado de Fontainebleau y la posterior invasión franco-española de Portugal en el otoño de 1807, a despecho del Art.^o por el que SMC se había obligado a garantizar a SAR la entera conservación de sus estados...? No por ello, sin embargo, debemos considerar nulo, ni siquiera virtualmente, el Tratado de Badajoz de 1801, título jurídico en el que España fundamenta la legalidad de su soberanía sobre Olivenza. Recogiendo el pensamiento de ilustres predecesores como Grocio, Pufendorf o el Barón de Wolff, ya Wattel había escrito en 1758: «La lesión no puede hacer un tratado inválido». El Derecho Internacional impide que un tratado en el que se haya establecido una frontera pueda ser considerado nulo atendiendo a la apelación que haga una de las Partes contratantes de un cambio fundamental operado en las circunstancias. La cláusula *rebus sic stantibus*, que complementa la conocida *pacta sunt servanda*, sólo puede invocarse en los tratados denominados de tracto sucesivo –pago de indemnizaciones, compromisos de desarme, etc...–, pero nunca en aquéllos, como el de Badajoz de 1801, en los que se haya establecido una frontera. Si así fuera, caeríamos en el absurdo de exigir la reposición de las cosas al *statu quo ante bellum*. Y es que el territorio, como ha escrito P. Reuter, «define el ser mismo de los Estados. Lo que a él se refiere está desprovisto de todo carácter circunstancial».

Naturalmente, tampoco cabe impugnar la legalidad del Tratado de Badajoz alegando que fue solemnemente declarado nulo por el Príncipe Regente en el manifiesto que hizo público en Rio de Janeiro el 1 de mayo de 1801: «S.A.R. declara nullos e de nenhum effeito todos os Tratados que o Imperador dos Francezes o obrigou a assignar, e particularmente os de Badajoz e de Madrid em 1801, e o de neutralidade de 1804, pois que elle os infringiu e nunca os respeitou». ¿En qué puede afectar a la plena validez del Tratado de Badajoz hispano-portugués, y por ende a la legalidad de la soberanía española sobre Olivenza, la declaración *unilateral* de nulidad de un tratado que, al no contar con la ratificación de una de las partes, nunca llegó a entrar en vigor? Aun en el supuesto de que los tratados de Badajoz luso-español y luso-francés hubieran constituido un único tratado y hubiera sido ratificado por todas las Partes ¿puede considerarse legalmente derogado un tratado que establece una frontera por el hecho de que una de las Partes perjudicadas lo declare nulo en un manifiesto solemne?

Tampoco es de recibo invocar el artículo adicional n.º 3 del Tratado de París de 1814 para demostrar la ilegalidad de la soberanía española sobre Olivenza, puesto que dimanada de un tratado nulo. El tan citado Art.º 3 del Tratado de París anula y deja sin efecto los tratados firmados en Badajoz y en Madrid en 1801, citamos textualmente: «en lo que se refiere a Portugal y a Francia» En el supuesto incluso de que los tratados de Badajoz francés y español constituyesen un único instrumento jurídico, el Tratado de París no anularía más que la parte referida a Portugal y Francia.

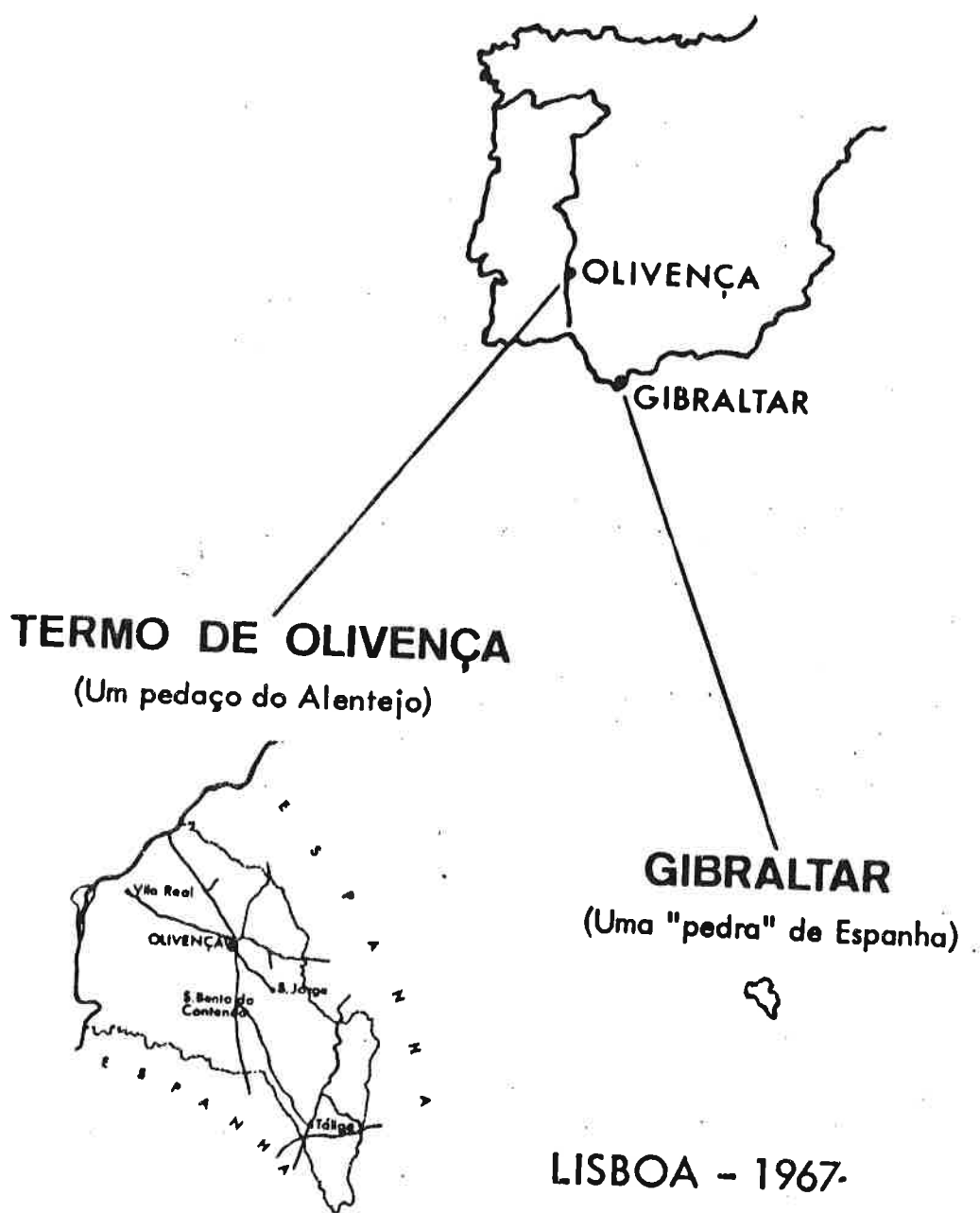
Por último, no podemos dejar sin mención el principal argumento en que basa la historiografía irredentista portuguesa su reclamación de Olivenza: el Art.º 105 del acta final del Congreso de Viena de 1815, firmada por el embajador español en 1817. El tenor literal del citado artículo es el siguiente: «Las Potencias, reconociendo la justicia de las reclamaciones formuladas por S.A.R. el Príncipe Regente de Portugal y del Brasil sobre la villa de Olivenza y los otros territorios cedidos a España por el Tratado de Badajoz de 1801, y considerando la restitución de los mismos como una de las más acertadas medidas para asegurar entre los dos Reinos de la península aquella buena armonía, total y permanente, cuya conservación en todos los puntos de Europa ha sido la constante finalidad de sus reglas, se obligan formalmente a dedicar, por medio de la conciliación, sus mayores y más eficaces esfuerzos a fin de que se lleve a cabo la retrocesión de los citados territorios en favor de Portugal. Y las Potencias reconocen que esta medida debe ser puesta en práctica a la mayor brevedad».

Renunciando al análisis de este artículo desde el punto de vista político y centrándonos exclusivamente en su dimensión jurídica, el Art.º 105 no estipula desde luego como una de las obligaciones de S.M. Católica la devolución de Olivenza a Portugal, estableciendo apenas un compromiso de mediación multilateral en el contencioso peninsular a fin de, empleando medios conciliatorios, lograr que se efectuase la retrocesión del territorio en litigio, considerada justa. No cabe situar, pues, el problema de la devolución de Olivenza a Portugal en un terreno jurídico, como ha hecho el irredentismo, sino moral. No cabe afirmar que Olivenza es una posesión que España tiene contra todo Derecho por haberse obligado solemnemente a devolverla a Portugal mediante la firma del acta final del Congreso de Viena. El Art.º 105 del Congreso de Viena de 1815 no anula el Art.º 3 del Tratado de Badajoz de 1801. El hecho de que el Tratado de Badajoz de 1801 fuera virtualmente anulable por medios políticos no significa en modo alguno que fuera realmente anulado por medios legales.

Lo aprenden los estudiantes de Derecho Internacional en los manuales del primer curso: la frontera estipulada en un tratado sólo puede legalmente alterarse en virtud de otro tratado de igual naturaleza. Si el Art.º 105 fuera realmente de obligado cumplimiento, no se hubiera estipulado en el mismo la mediación amistosa de las Potencias, ya que donde hay obligación la mediación está de más. Y viceversa: si se establece un procedimiento conciliatorio, es porque no existe un mandato obligatorio —el Art.º 107, por ejemplo—. No cabe confundir la mediación con la obligación, o si se prefiere, lo ético con lo jurídico, la Justicia con el Derecho. Un dominico español que todos los iusinternacionalistas de hoy reconocen como fundador de su disciplina lo dijo ya en el

siglo XVI: «capiendo ius proprie, non dicitur ius a iustitia, sed a contrario, iustitia a iure». (Hablando propiamente, el Derecho no deriva de la Justicia, sino, por el contrario, la Justicia deriva del Derecho).

Por mucho que leamos y releamos la historiografía irredentista portuguesa, por mucho que repasemos una y otra vez los alegatos con los cuales intenta socavar la juridicidad del Tratado de Badajoz, único y suficiente título en el que España fundamenta la legal posesión de Olivenza, confesamos no haber sido capaces de encontrar el fundamento de Derecho que determine la obligatoriedad de su restitución a Portugal. Si ese fundamento existiera, la restitución de Olivenza podría haberse llevado al Tribunal Internacional de La Haya, donde con toda seguridad el caso sería considerado como no justiciable, ya que a la ciencia jurídica, formalista por definición, no le corresponde examinar el fondo moral de los problemas.



Jurídicamente, la reclamación de Olivenza carece de toda virtualidad. Políticamente se mantiene en estado de hibernación, ya que los fundamentos políticos y sociológicos que fueron matriz del Congreso de Viena han desaparecido por completo. Más que por activa, la de Olivenza es una reivindicación por pasiva, cuya única expresión política formal es la negativa a reconocer la frontera de hecho como frontera de derecho. Puesto que psicológicamente constituye una realidad viva ampliamente sentida y compartida, los sucesivos gobiernos portugueses —desde la Monarquía a la Democracia, pasando por la República, el Estado Novo y la Revolución del 25 de abril— se han limitado a tolerar o consentir esa reclamación en el imaginario colectivo, compensando simbólicamente al subconsciente nacional por la pérdida de Olivenza con la negativa a demarcar la frontera. Y ello a pesar de que los tratados suscritos entre España y Portugal con posterioridad al Congreso de Viena consagren como la primera de sus obligaciones el respeto mutuo a las fronteras establecidas. Art.º 2 del Tratado de Amistad y Cooperación de 1977, actualmente en vigor: «Las partes contratantes reafirman la inviolabilidad de sus fronteras comunes y la integridad de sus territorios».

¿Son las fronteras las cicatrices de la Historia? En cualquier caso, siempre serán preferibles las cicatrices a las heridas abiertas, aunque de ellas no mane más sangre que los simbólicos ríos de tinta del proselitismo irredentista.

EL FALSO PARALELISMO ENTRE GIBRALTAR Y OLIVENZA

Coincidiendo con los discursos de nuestro embajador en la ONU y la campaña que en los medios de comunicación exigía de Gran Bretaña la devolución de Gibraltar, se hizo público en Coimbra en 1954 un manifiesto firmado por cuatrocientos universitarios en el que se recordaba que la reivindicación española estaba empañada «no seu brilho pelo esquecimento de direitos alheios amplamente justificados, quer à face dos tratados, quer à face da Justiça». El manifiesto, al tiempo que reafirmaba la amistad con la nueva España victoriosa de la barbarie demo-bolchevista, apelaba a los «indiscutíveis direitos de Portugal» para liberar a Olivenza del dominio extranjero.

La analogía entre los casos de Gibraltar y Olivenza ha sido una constante del discurso irredentista desde que el arqueólogo Estácio da Veiga los conceptuara como dos *usurpaciones*. El elemento que en derecho permite diferenciar conquista de usurpación es la existencia de un *status hostilis* previo, manifestado mediante una formal y solemne declaración de guerra. España declaró la guerra a Portugal mediante decreto hecho público el 27 de febrero de 1801, tres meses antes de la ruptura de hostilidades —20 de mayo— La conquista de Olivenza fue el resultado de una guerra limpia previamente declarada. No podemos decir lo mismo de Gibraltar, plaza conquistada en un golpe de audacia maquiavélica a despecho de la célebre declaración publicada el 1 de mayo de 1705 por el Conde de Peterborough en nombre de la Reina Ana, en la que se justificaba la intervención en la Guerra de Sucesión española "para sostener el justo derecho de la Casa de Austria y no para tomar posesión en nombre de Su Majestad de plaza alguna». Claro que esta declaración es pura anécdota histórica al lado del Art. 10 del Tratado de Utrech, que jurídicamente tiene mayor peso. Pero no es ésta la única diferencia que a

nuestro juicio impide establecer un paralelismo entre los casos de Gibraltar y Olivenza.

A) Aunque cause rubor señalar una diferencia tan obvia, Gibraltar no forma territorialmente parte de las islas británicas, ni limita con ellas. Olivenza, en cambio, ha sido un enclave fronterizo a caballo entre dos Estados que comparten un espacio geográfico común, la península ibérica. El valor geoestratégico de ambas plazas y su significación en la política internacional es muy diferente.

B) El Almirante Rooke formaba parte de unas tropas integradas por soldados alemanes, irlandeses, austríacos, holandeses, británicos e incluso españoles, todos ellos a las órdenes de Landgrave de Hesse-Darmstadt. La ocupación de Gibraltar se llevó a cabo en nombre de un posible Rey de España. Godoy, Generalísimo de sus ejércitos, no subordinado a ningún mando extranjero, tomó posesión de Olivenza en nombre de España, para España y sin la participación de otras tropas que no fueran las españolas.

C) Tras la ocupación británica de Gibraltar, la población civil emigró en masa hacia el vecino campo y hoy ciudad de San Roque. Los olivenzinos de 1801, tras la conquista española, permanecieron en su territorio al amparo del benévolo Art. 5.º de las capitulaciones de rendición de la plaza.

D) Gran Bretaña ocupa en Gibraltar un territorio que excede ostensiblemente al que le fue cedido por el Art. 10 del Tratado de Utrecht: ciudad, castillo, puerto, defensas y fortaleza. En el caso de Olivenza estatus territorial y jurídico coinciden plenamente.

E) España cedió Gibraltar reservándose la jurisdicción sobre el territorio. Portugal cedió Olivenza a España en plena soberanía, sin reserva jurídica alguna.

F) España cedió Gibraltar reservándose una opción de preferencia a su favor «si en algún tiempo a la Corona de Gran Bretaña le pareciese conveniente dar, vender o enajenar la propiedad de la dicha ciudad». Portugal cedió Olivenza a España para que ésta fuese «unida perpetuamente a sus dominios».

G) La reivindicación de Gibraltar constituye una constante de la política exterior española a través de las gestiones de cuantos gobiernos, de cualquier signo, se han sucedido desde 1704. La reivindicación activa y oficial de Olivenza, en cambio, puede decirse que empezó con las gestiones del Duque de Palmela en 1809 y acabó con su muerte en 1850, convirtiéndose después, con el paso de los años, en un movimiento de opinión ciudadana sin curso político o diplomático oficial. Los *Amigos de Olivença* reclamaban a su Gobierno que reclamase al español la devolución de la antigua villa.

Pese a que los factores apuntados bastan para anular la presumible identidad entre los casos de Gibraltar y Olivenza, nos falta señalar la diferencia fundamental. Y es que mientras Olivenza y su término constituyen un municipio más del territorio nacional español, sin que existan nada que legal, política o administrativamente lo diferencie de los de su clase, Gibraltar es una colonia británica en España, y como tal goza de estatus jurídico, político y administrativo en modo alguno equiparable al que rige en las restantes ciudades del Reino Unido. (Colonia: territorio fuera de la nación que lo hizo suyo regido ordinariamente por leyes especiales.)

A pesar de que España podría plantear la reivindicación de Gibraltar en un terreno estrictamente jurídico –impugnando no sólo los títulos que justifican la soberanía británica sobre el peñón, sino también las violaciones infligidas a esos mismos títulos– la

reclamación española tiene su punto de partida en el hecho incontrovertible de que Gibraltar es una colonia cuya situación debe normalizarse obedeciendo el mandato descolonizador de la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 1.514 del 14 de diciembre de 1960. La reivindicación española, por tanto, es de naturaleza más política que jurídica.

Sólo desde el punto de vista psicológico resulta admisible el paralelismo entre Gibraltar y Olivenza, sentidos ambos casos como obstáculos al pleno entendimiento entre los respectivos pueblos. En efecto: desde su constitución definitiva a finales del siglo XIII, las fronteras del Portugal continental han experimentado una sola variación, 1801. La pérdida del pequeño enclave oliventino, por ello, entrañó siempre para Portugal una dimensión histórico-psicológica comparable a la amputación traumática que Gibraltar supone para el subconsciente colectivo español. Y de la misma manera que la continuidad territorial de España se siente rota por la espina del peñón, también Portugal se siente incompleto por la ausencia de esa nesga de tierra abonada durante siglos por la sangre y el sudor de sus mayores. La vivencia colectiva de estas dos situaciones paralelas, sin embargo, vuelve a registrar sensibles diferencias. «Os portugueses consideram o deferendo de Olivença uma questão ridícula, sem importância, quixotesca. Os espanhóis, pelo contrário, consideram o deferendo de Gibraltar com um admirável entusiasmo, com veemente paixão. Com que persistente ardor e louvável patriotismo os espanhóis reclamam em altissonante brado que ecoa pelo mundo inteiro a devolução daquela praça militar! (...) O que os espanhóis têm a mais –patriotismo, orgulho e dignidade– têm os portugueses a menos. Mas, em compensação, têm estômago a mais».

Estas palabras pertenecen al prólogo de un libro publicado en Portugal en 1982 por quien fuera primer ministro del *VI Governo Provisório* pos 25 de abril, comandante João Baptista Pinheiro de Azevedo. Hombre de extravagante personalidad, protagonista de sabrosas anécdotas durante su etapa al frente del Ejecutivo (1975-76), el llamado *Almirante sem medo* decidió años después, con fines de propaganda política personal, conquistar las portadas de los diarios. Para ello, nombrado presidente del *Grupo dos Amigos de Olivença*, propuso al país la reconquista de Olivenza mediante una especie de *marcha verde*: «Toda a gente sabe que o desfile disciplinado e maciço de, por exemplo, um milhão de cidadãos, formados em coluna simples, com uma frente igual à largura da rua, é imparável».

Además de pormenorizar el plan de reconquista pacífica de Olivenza y reiterar hasta la saciedad los manidos argumentos del irredentismo, el disparatado e inconexo libro del *Almirante sem medo* reflexiona obsesivamente en torno a estos dos hechos de la historia oliventina.

1.º) España y Portugal, en guerra contra Napoleón, negociaron en 1810 un Tratado de Alianza cuyo Art. 4, textualmente, decía: «A fin de borrar enteramente la memoria de las funestas disensiones que existían entre las dos Monarquías contra los intereses de ambas, consiente el Gobierno español en que la ciudad de Olivenza, su territorio y dependencias, sean reunidas de nuevo a perpetuidad a la Corona de Portugal». Este tratado nunca llegó a ser firmado ni ratificado porque Gran Bretaña le negó la garantía, condición indispensable para su aprobación. ¿Por qué...?

2.º) En abril de 1811, y sin el concurso de un solo soldado español, tropas anglo-portuguesas liberan la plaza de Olivenza del poder de los franceses. ¡Una oportunidad de oro para reponer el *statu quo ante bellum* de 1801! El Duque de Wellington, defraudando las lusas esperanzas, ordena sin embargo la entrega inmediata de Olivenza a las autoridades españolas. ¿Por qué...?

La respuesta que ofrece Pinheiro de Azevedo a estas dos interesantes preguntas goza de cierta verosimilitud, pero no deja de ser una conjetura sin fundamento documental. Según Pinheiro de Azevedo, los británicos devolvieron Olivenza a España con el objetivo de obligarnos a renunciar a Gibraltar. Con la cesión de Olivenza, Gran Bretaña habría supuestamente pretendido comprar el silencio español sobre Gibraltar, tapando una ilegalidad con otra. «O trunfo de Olivença na posse da Espanha era e é a forma ideal de desacreditar toda a propaganda fortíssima que a Espanha faz contra a Inglaterra (...) Mas se o mesmo país tão cioso do que julga ser seu, Gibraltar, mantém em cativo ilegal Olivença e seu termo, não cumpre o Tratado de Paz Geral da Europa que assinou voluntariamente em 1817... Com tudo isto, Grã-Bretanha sorri».

Ya años antes la prensa británica, alentada por los coqueteos del *Grupo dos Amigos de Olivença*, había recurrido al insidioso argumento de la "ocupación" española de Olivenza para amortiguar la reclamación de Gibraltar. *Olivenza, an skeleton uncovered in Franco's cupboard*—fue uno de los titulares elegidos por el *Financial Times* del 10 de julio de 1969 para dar cuenta del caso. Lo cierto es que los únicos que han pretendido explotar a su favor este interesado paralelismo han sido los irredentistas, que apoyan siempre con fervor la restitución de Gibraltar a España para, acto seguido, recordar que... Como escribió Pedro da Silveira en *Seara Nova* por aquellas fechas: «Resta, para concluir, desejar-se que ambas as questões, a da devolução de Gibraltar à Espanha e a da de Olivença e seu termo a Portugal, marchem a par; que não se resolva aquela sem que esta também se resolva».

EL HILO INVISIBLE DE AMIENS

Ya señalamos antes que los verdaderos contendientes de la *Guerra de las Naranjas* no fueron Portugal y España, sino Gran Bretaña y la Francia del Consulado. En consecuencia, el auténtico epílogo de aquella breve campaña no fueron los Tratados de Badajoz y Madrid de 1801, sino la paz general de Amiens (marzo de 1802). En Amiens, los plenipotenciarios de Francia y Gran Bretraña negociaron entre sí, y de acuerdo exclusivamente con sus propios intereses, los asuntos de sus respectivos aliados. Ningún representante español o portugués fue siquiera admitido a la mesa de negociaciones. Ni que decir tiene que los intereses de Portugal—recuperación de la Guayana y Olivenza—como los de España—recuperación de la isla de Trinidad, conquistada en 1797 por la marina británica—fueron sacrificados. La traición fue doble y se consumó antes incluso de firmada la paz general, en los artículos preliminares negociados en Londres el 1 de octubre. En efecto: el Art.º 2 de dichos preliminares sancionaba la conquista de la Trinidad por Gran Bretaña, haciendo caso omiso a las protestas de nuestro embajador

Azara. Fue la venganza del primer Cónsul por la humillación recibida en Badajoz. Si se hubiese ocupado Porto y las provincias septentrionales portuguesas, tal y como había sido acordado, estos territorios hubieran servido infaliblemente de compensación. Impidiendo la recuperación de la Trinidad, Napoleón se desquitó de la mezquina conquista de Olivenza, sin provecho ni significado alguno para su política. No salió mejor parado Portugal. Mientras el Art.º 6 de los preliminares garantizaba la integridad de los dominios portugueses, un artículo secreto añadidos reconocía la validez de los tratados concluidos en Badajoz y en Madrid ese mismo año, es decir, sancionaba las conquistas de Olivenza y el engrandecimiento de la Guayana francesa a costa de la portuguesa: «Il est entendu entre les parties contractantes, que par l'article 6, concernant le Portugal, il n'est point mis obstacle, soit aux arrangements qui ont eu lieu entre les cours de Madrid et de Lisbonne pour la rectification de leurs frontières en Europe, soit à ceux qui pourront être arrêtés entre les gouvernements de France et de Portugal pour la delimitation de leurs territoires dans la Guyanne, bien entendu que cette delimitation n'excedera pas celle qui a été arrêtée par le traité signé à Badajoz le 6 Juin dernier entre le ministre de France et de Portugal».

A partir de Amiens, por tanto, Olivenza y Trinidad quedarán unidas por el hilo invisible del Art.º 7: «Les arrangements qui ont eu lieu entre les Cours de Madrid et de Lisbonne pour la rectification de leurs frontières en Europe, seront toutefois exécutés suivants les stipulations du Traité de Badajoz...» Revisar el estatuto fijado en Amiens a Olivenza implicaba así abrir peligrosamente la puerta a que España pudiera, apelando al mismo principio, exigir la devolución de Trinidad. En otras palabras: la reversión de Olivenza a Portugal podría haber supuesto la hipotética reversión de la Trinidad a España. Sabido es que una balanza en estado de equilibrio no tolera sustracciones de masa en uno solo de sus platillos, por pequeñas que éstas sean. La física de la política tiene también, insobornables, sus leyes. El caso de Olivenza no hace sino confirmar que, en política internacional, las relaciones entre los satélites (España y Portugal) están supeditadas a las relaciones de poder que mantengan entre sí los planetas en cuyos sistemas respectivos orbitan (Gran Bretaña y Francia).

He ahí la sorpresa que depara al investigador el caso oliventino: los dos siglos de nacionalidad española de lo que fue durante cinco enclaves portugués derivan de los equilibrios de poder de la Europa napoleónica. Olivenza es legalmente una posesión española en virtud del Art.º 3 del Tratado de Badajoz de 1801, pero lo que políticamente ha permitido la vigencia de ese Tratado ha sido el Art.º 7 de la Paz de Amiens. Si en Amiens Gran Bretaña no se hubiera asegurado la anexión de la Trinidad, Olivenza habría vuelto al *convívio* de la *pequena casa lusitana*, al menos, en abril de 1811. Más que como una traición, la entrega de la plaza por el Duque de Wellington a las autoridades españolas en aquella coyuntura debe ser vista como la aplicación del Art.º 7 de Amiens. Fue el funcionamiento inexorable de ese mismo artículo lo que impidió que en el Congreso de Viena Portugal, con respecto a Olivenza, no obtuviese de su aliada más que una pomposa, huera, inútil declaración de buenos oficios. ¡Con lo fácil que hubiera sido redactar el Art.º 105 en los mismos escuetos y contundentes términos que el Art.º 107!



Sessão plenária do Congresso de Viena, vendo-se Lobo da Silveira, Saldanha e Palmela, respectivamente o quarto, o quinto e o décimo a partir de esquerda. Gravura do séc. XVIII (Museu do Ressurgimento, Milão).

Podríamos aportar diversas pruebas de que la retrocesión de Olivenza a Portugal estuvo vetada siempre por el temor británico a que, eventualmente, pudiera cuestionarse su soberanía sobre la Trinidad; pero nos parece suficientemente explícito de este interdicto el siguiente párrafo de uno de los despachos del Duque de Wellington, fechado pocos meses después de la reconquista de la plaza a los franceses: «You will have seen my answer to the Portuguese government on one point of the Prince's letter about Olivença; viz., to order that the Portuguese flag might be kept flying there. In point of fact, the Portuguese and Spaniards were fighting there when the place was taken, and I arrived at Elvas last April, which matter I settled by ordering out the Portuguese, and desiring Castaños to take possession of the place. The other point I did not touch upon; because, in a discussion with the Portuguese government, I have no concern with His Majesty's arbitration of their claim upon Spain, that Olivença shall be restored to them. But what is the nature of this claim, and what is Great Britain to arbitrate? The claim is one upon the good will of Spain, as Olivença was ceded by treaty, as formally as Trinidad was ceded by treaty to us. There is no difference about the treaty which Great Britain could arbitrate; but His Majesty will have to use his influence with Spain to make the restoration. His Majesty must take care that Spain does not on the same grounds require from him the restitution of Trinidad».

De manera que la pérfida Albión no es sólo responsable de la amputación de un pedazo de suelo patrio, sino que ha venido siendo también durante dos siglos garante, por interés propio, de una anexión ingloriosa. Los 422 km² de Olivenza no representan compensación alguna por los 6 km² de Gibraltar, sino la *fianza* de que los 4.828 km² de

la isla Trinidad no dejarían de ser nunca por este motivo posesión de Su Majestad. Los amplios intereses de la talasocracia británica están por igual detrás de las dos únicas alteraciones que han sufrido las fronteras de la España continental tras la muerte de los Reyes Católicos: Gibraltar y Olivenza, fronteras ambas en litigio, cuestionadas.

Después de todo, con esa especie de lucidez que da la locura, Pinheiro de Azevedo no estaba muy equivocado al señalar la completa responsabilidad británica en el contencioso oliventino. Lo que ignoraba el *Almirante sem medo* es que la clave de todos los misterios, la respuesta a todas las preguntas, se encontrara tan lejos del escenario del conflicto, tan lejos del pequeño enclave del Guadiana, plaza fuerte y puerto seco, en el Atlántico occidental, en esa isla vigía del mar Caribe y de la costa venezolana descubierta por Colón en su tercer viaje, hoy Republic of Trinidad and Tobago, capital Port of Spain^(*)

(*) Todas las referencias bibliográficas y documentales del presente artículo se encuentran desarrolladas en nuestra *Olivenza, entre España y Portugal*. Olivenza: Excm.^o Ayuntamiento, 1989.